

LINARES, 28 de octubre de 2011.-

DECRETO EXENTO N° 4427 /

VISTOS :

La Ordenanza Municipal de Desarrollo Ambiental y Turístico de la Comuna de Linares, aprobada a través de Decreto Exento N° 4687, de 29 de octubre de 2010;

El acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión extraordinaria N° 53 de fecha 28 de Octubre de 2011; y

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente incorporación al párrafo VII del Libro I, pasando a denominarse Exigencia para desarrollar Actividad Turística, pasando a ser esta el Artículo 46 y generando la modificación inmediata y correlativa del resto de dichas disposiciones reglamentarias, como sigue:

**PÁRRAFO VII LIBRO I.
EXIGENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Requisitos para la actividad turística estival, no permanente en el sector de turismo rural y precordillerano.

ARTICULO N° 46: Las personas naturales o jurídicas que por sí o por tercera persona deseen desarrollar actividad turística estival, no permanente en el área de turismo rural y precordillerano para poder desarrollar actividad económica al interior de su recinto con excepción de la venta de bebidas alcohólicas, deberán cumplir de manera copulativa con los siguientes requisitos para acceder al permiso precario municipal:

1. Contar con el servicio de agua potable apta para el consumo humano
2. Contar con estacionamiento para vehículos debidamente señalizados, si el giro lo ameritare.
3. Instalación de sombrilla o quitasoles con mesas y bancas (sillas) para los usuarios o clientes en general, si el giro lo ameritare.
4. Mantener a disposición de los clientes y de los usuarios en general un número de basureros acorde al balneario de que se trate.

Comuníquese, transcribese, publíquese, fijese cartel y difúndase ampliamente.



**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**ROLANDO RENTERIA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES**

Distribución al reverso...